Juzgados de Instrucción de Valladolid número 5 y Vigilancia Penitenciaria.
Juzgado de Instrucción de Valladolid número 3.
Juzgados de Instrucción de Valladolid números 1 y 4.
Juzgado de Instrucción de Valladolid número 2.

Vizcaya

Juzgados de Instrucción de Barakaldo números 1 y 3.
Juzgados de Instrucción de Bilbao número 7 y Vigilancia Penitenciaria.
Juzgado de Instrucción de Bilbao número 2.
Juzgado de Instrucción de Bilbao número 1.
Juzgados de Instrucción de Bilbao números 6 y 10.
Juzgados de Instrucción de Bilbao números 3 y 9.
Juzgados de Instrucción de Bilbao números 4 y 8.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Durango números 1y 2.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Guernika números 1 y 2.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Guecho números 1 y 2.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Valmaseda números 1 y 2, y Barakaldo número 2.
Juzgado de Instrucción de Bilbao número 5.

Zamora

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puebla de Sanabria.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Villalpando, Benavente números 1 y 2.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Zamora números 2 y 4.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Zamora números 1, 3, y Toro.

Zaragoza

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caspe.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Daroca y Calatayud números 1 y 2.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Ejea de los Caballeros números 1 y 2.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona números 1 y 2.
Juzgado de Instrucción de Zaragoza número 2.
Juzgado de Instrucción de Zaragoza número 4.
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza y Primera Instancia e Instrucción de la Almunia de Doña Godina.
Juzgados de Instrucción de Zaragoza números 6 y 7.
Juzgados de Instrucción de Zaragoza números 3 y 9.
Juzgados de Instrucción de Zaragoza números 1 y 10.
Juzgados de Instrucción de Zaragoza números 5 y 8.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 7 de diciembre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29317 *ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se modifica la de 7 de julio de 1989 sobre cuentas financieras relativas a Deuda del Estado Anotada.*

La diversidad de fórmulas contractuales utilizadas por las Entidades financieras para distribuir entre su clientela la Deuda del Estado y las dudas interpretativas surgidas de la definición que de las cuentas financieras realizó la Orden del pasado 7 de julio, aconsejan precisar más dicha definición, así como someter a la aprobación previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera aquellos modelos de contrato de distribución de Deuda del Estado que, sin tener la condición de cuenta financiera, tengan naturaleza compleja. Por otro lado, las modificaciones introducidas aconsejan ampliar el plazo de adaptación que estableciera la mencionada Orden.
En su virtud, dispongo:

1. El párrafo segundo del número 1 de la Orden de este Ministerio de 7 de julio de 1989 por la que se regulan las denominadas «cuentas financieras» relativas a Deuda del Estado Anotada («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) quedará redactado como sigue:

«A los efectos de la presente Orden se entenderá por cuenta financiera cualquier contrato en cuya virtud una Entidad de crédito u otra Entidad financiera, con sujeción a su normativa específica, reciba fondos del público para su inversión, por cuenta de sus clientes, en activos financieros, comprometiéndose frente a cada titular a efectuar con carácter regular, en las fechas o circunstancias estipuladas en el contrato, la compra e inmediata reventa a éste de todo o parte de la inversión, concurriendo, además, alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el plazo de las sucesivas recompras de los activos financieros por la Entidad sea o pueda resultar inferior a quince días.
b) Que la inversión de la totalidad o parte de los fondos se efectúe o pueda efectuarse en régimen de copropiedad.»

2. Se añade un nuevo número 4.bis a la mencionada Orden del siguiente tenor:

«Los modelos de contrato relativos a la distribución a la clientela de Deuda del Estado bajo forma distinta de cuenta financiera, de venta simple a vencimiento o de mera cesión temporal de carácter no regular deberán ser remitidos, a través del Banco de España, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con carácter previo a su utilización, entendiéndose autorizados cuando transcurran quince días desde la fecha de su presentación sin que hubiese recaído resolución expresa.
El señalado deber de comunicación previa se entiende sin perjuicio de la preceptiva autorización expresa por la Dirección General mencionada de los resguardos no oficiales representativos de Deuda Anotada. Cuando la naturaleza de los contratos lo justifique, dicha Dirección General podrá autorizar formas simplificadas de expedición de dichos resguardos, así como establecer que sea de aplicación a los contratos lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 precedentes.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Se deroga el segundo párrafo del número 5 de la Orden de 7 de julio, cuyo texto pasa a ser el siguiente:

«Sin perjuicio de la inmediata aplicación a sus rendimientos del régimen fiscal que les sea propio, la adaptación a lo dispuesto en la presente Orden de los contratos señalados en su número 1 que hubieran sido suscritos con anterioridad deberá efectuarse antes del 15 de febrero de 1990. Igual plazo regirá para la aprobación de los modelos de aquellos contratos actualmente en vigor a los que se refiere el número 4.bis de la presente Orden.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

29318 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1989 por la que se suprimen las exploraciones radiológicas sistemáticas en los exámenes de salud de carácter preventivo.*

Advertido error en el texto remitido de la corrección, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, página 36556, de la Orden de 18 de octubre de 1989, por la que se suprimen las exploraciones radiológicas sistemáticas en los exámenes de salud de carácter preventivo (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 del mismo mes, página 33043), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo del apartado primero, donde dice: «Las exploraciones radiológicas serán únicamente admisibles...», debe decir: «Las exploraciones radiográficas serán únicamente admisibles...».